



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memoriales allegados por la parte ejecutante solicitando la notificación a los correos electrónicos de la parte ejecutada, reportados en la demanda (anexo 04 cdno. Principal) y reportando gastos de notificación (anexo 06 cdno. Principal).

Así mismo, obra devolución parcial de notificación por parte del CSJCF, por haberse notificado personalmente el codemandado Angelo de La Hoz García (anexo 06 cdno. Principal).

Comunico que actualmente continúa en trámite la notificación de la codemandada, ante el CSJCF a la dirección física reportada en la demanda.

Manizales, octubre 18 de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00539-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por los señores **Briyan Andrey Diaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo** frente a los señores **Angelo de la Hoz García y Yenifer Andrea Villada Chica**, se incorporan al expediente los siguientes memoriales:

- El allegado por la parte demandante reportando gastos en que ha incurrido con el trámite de notificación de los demandados (anexo 06 cdno. Principal), los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.
- Devolución parcial por parte del CSJCF, de la notificación al codemandado Angelo de la Hoz, efectuada personalmente el 5 de octubre hogaño (pág. 3, anexo 05 cdno. Principal); debiendo por secretaría contabilizarse el término respectivo.
- El allegado por la parte demandante solicitando la notificación a los correos electrónicos de la parte ejecutada, reportados en la demanda (anexo 04 cdno. Principal),

Sobre el anterior memorial, deberá recordar este despacho judicial a la abogada memorialista que mediante auto del 16 de septiembre del corriente año (véase anexo 02, cdno. medidas), se le requirió para que prestara el juramento en la forma indicada



en la Ley 2213 de 2.022, esto es, deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición), que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los ejecutados -corresponde al utilizado por estos para ello, allegando de ser posible las respectivas evidencias, y, ante la ausencia de pronunciamiento, este despacho judicial ordenó la remisión de las diligencias al CSJCF para la notificación de los ejecutados a la dirección física reportada con la demanda, trámite que actualmente se encuentra surtiendo respecto a la codemandada Yenifer Andrea Villada Chica, el cual deberá impulsar debidamente.

En efecto en providencia del 16 de septiembre de 2022, el despacho dejó claro que “(...) Si la parte demandante pretende notificar a los demandados a los correos electrónicos reportados, deberá cumplir las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, y en la forma indicada por el despacho”. De esta manera, se conmina a la apoderada actuante para que ajuste su proceder a la juridicidad de las decisiones del despacho.

Finalmente y teniendo en cuenta que corresponde a la parte demandante dar el impulso respectivo al trámite de notificación a la dirección física, de la codemandada Villada Chica, diligencias que actualmente se encuentran en la oficina de apoyo CSJCF, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona coejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al proceso ejecutivo. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Ahora bien, si es deseo de la parte ejecutante notificar a la codemandada al canal digital reportado en la demanda, deberá prestar el juramento exigido mediante auto del 5 de septiembre hogaño, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2.022.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce27f20077ad8a3a85a464410896c0cc88e358ad1b1282b608bc4efd9eed011a**

Documento generado en 20/10/2022 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la Profesional Universitario de Nómina de la Gobernación de Caldas aclarando la aplicación de la medida decretada (anexo 16 cdno. medidas); así mismo, respuesta del Juzgado 4º Civil Municipal informando sobre la procedencia de la medida decretada (anexo 17 cdno. Medidas).

Manizales, octubre 18 de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00539-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por los señores Briyan Andrey Diaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo frente a los señores Ángel de la Hoz García y Yenifer Andrea Villada Chica, se incorporan al expediente los siguientes memoriales:

- El allegado por la Profesional Universitario de Nómina de la Gobernación de Caldas aclarando la aplicación de la medida decretada (anexo 16 cdno. medidas).
- La respuesta del Juzgado 4º Civil Municipal informando sobre la procedencia de la medida de embargo de remanentes decretada (anexo 17 cdno. Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858b89bde466bfb1466f93b9711a402ff109020668bc59220d51ba18c7a5231**

Documento generado en 20/10/2022 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>